

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

1.- La presente demanda fue inadmitida por auto notificado por estado del 9 de abril de 2021. Los términos para que la parte demandante subsanara la misma vencieron sin que hiciera pronunciamiento alguno.

2.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 143
2021-00054-00
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil
veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido por el despacho (5 días), de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

Primero: **RECHAZAR** la demanda de "DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE", promovida a través de apoderada judicial por el señor ARTURO ALADINO, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

Segundo: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, febrero 15 de 2016. Le informo al señor Juez que venció en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar las falencias de la demanda. Los términos transcurrieron así:

Días hábiles: 8, 9, 10, 11 y 12 de febrero de 2016
Días inhábiles: 6 y 7 de febrero de 2016.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

Julián Fernando Giraldo Gutiérrez
Secretario

**IFN-54
2016-00025-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, quince (15) de febrero de dos
mil dieciséis (2016)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido por el despacho (5 días), de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma.

Se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

Primero: **RECHAZAR** la demanda de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** de **SENERY STIVEN ABELLO POSADA**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **ELBA LUZ POSADA CEBALLOS**.

Segundo: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2016
JULIAN FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ Secretario

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez